

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD (REGISTRO NOTARIAL)
DEMANDANTE: HELENA TRASLAVIÑA CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
RADICACIÓN: 250002341000202201388-00
ASUNTO: REQUIERE PARTE ACTORA

Mediante auto 12 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a fin de que la parte actora i)-aportara los poderes que faculden al apoderado para representar a los demandantes, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. y numeral 3º del artículo 166 del CPACA y ii) se acredite los actos de registro cuya nulidad se pretende, para lo cual debía aportar los folios de matrícula inmobiliaria de todos los inmuebles cuyo control se pretende, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 166, antes citado.

A través de memorial remitido por correo electrónico el 20 de octubre de 2023, fue aportado nuevamente un link en el que se evidencia los documentos del apoderado, certificados de existencia y representación de las sociedades demandantes, las escrituras relacionadas en la demanda; no obstante, los certificados de tradición de los inmuebles cuya nulidad del acto de registro se pretende datan del mes de julio de 2022, es decir para la fecha en la cual se hace el estudio de admisión, han transcurrido más de quince (15) meses de su expedición sin que se pueda constatar por el Despacho la situación actual de los inmuebles y sus propietarios, en aras de verificar en cabeza de quien se encuentra el derecho pretendido.

Por lo anterior, **DISPONE:**

1.- Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, aporte los certificados de tradición de todos los inmuebles, **en formato PDF**, con fecha de expedición **inferior a un (1) mes**, so pena de rechazo de la demanda.

2.- Reconocer personería al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 de Bogotá y T. P. No. 39.116 del C. S. de la J, en los términos y para los fines de los poderes aportados

3.- Advertir a la parte actora que, todos los memoriales con destino a este proceso, deberán remitirse en formato PDF por el canal digital rmemorialesposec01tadmconj@censoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) Despacho, ii) número de expediente, iii) partes del proceso y, iv) asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado